

PROYECTO DE

ESTATUTOS DE LA

JUNTA CENTRAL DE USUARIOS

DE BERJA

Elaborados por la Comisión designada en Junta General de 13 de enero de 2021

Aprobados en Junta General de 11 de marzo de 2021

TÍTULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, ATRIBUCIONES Y DISOLUCIÓN DE LA JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DE BERJA

Artículo 1.- Fundamentos legales.

La presente Junta Central de Usuarios se constituye en base a lo dispuesto en el artículo 35 y siguientes de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, en el artículo 87.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), los artículos 201 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), así como en cualquier otra norma en la materia o que sustituya a las anteriores.

La Junta Central de Usuarios de Berja actuará conforme a los procedimientos establecidos de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de misma fecha, de Régimen Jurídico del Sector Público, o en las normas que las deroguen o sustituyan.

En lo no previsto en estos Estatutos, la Junta Central se regirá por lo dispuesto en la normativa antedicha y en las demás disposiciones de aplicación.

Artículo 2.- Personalidad jurídica.

La Junta Central, constituida por tiempo indefinido, es una Corporación de Derecho Público, sin ánimo de lucro, adscrita al Organismo de cuenca “Cuenca Mediterránea Andaluza” y como tal tiene plena capacidad jurídica de obrar con arreglo a las leyes y a los presentes Estatutos, pudiendo ser parte en cualesquiera actos y contratos.

Artículo 3.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial de la Junta Central de Usuarios de Berja está constituido por el perímetro de la Masa de Agua Subterránea 060.014 “Oeste de Sierra de Gádor” coincidente con el término municipal de Berja, provincia de Almería.

Artículo. 4.- Denominación.

La Junta Central regulada en estos Estatutos se denominará Junta Central de Usuarios de Berja (JCUBER).

Artículo 5.- Domicilio.

La Junta Central de Usuarios tiene su domicilio social en el Ayuntamiento de Berja (Almería), sito en Plaza de la Constitución nº 1, Código Postal 04760.

El domicilio podrá ser cambiado por acuerdo de la Asamblea General, sin que tal alteración suponga modificación de los Estatutos, debiendo de dar cuenta de ello al Organismo de cuenca.

Artículo 6.- Objeto y finalidad.

Es objeto de la Junta Central la adopción en el ámbito de sus competencias, de las medidas para en colaboración con la Administración Hidráulica, ordenar el aprovechamiento de las aguas subterráneas y superficiales utilizadas para riego y otros usos, de manera que su utilización sea más racional y tendente al mantenimiento del buen estado tanto cualitativo como cuantitativo de la Masa de Agua Subterránea 060.014 “Oeste de Sierra de Gádor” dentro de su ámbito territorial.

La finalidad de la Junta Central es proteger los derechos e intereses de sus miembros o partícipes frente a terceros y ordenar y vigilar el uso coordinado de sus propios aprovechamientos.

La integración en la Junta Central es de carácter voluntario, si bien podrá ser de carácter obligatorio en el caso de que una disposición legal o administrativa así lo ordene.

En ningún caso podrá la Junta Central intervenir en las atribuciones privativas de los miembros en ella integrados.

Ostentará, en virtud de lo que se establece en la legislación en materia de aguas y en las correspondientes resoluciones administrativas y acuerdos que deriven de aquella, la representación y defensa colectiva de los intereses de los integrantes de la Junta Central, ante las entidades públicas y privadas en lo relativo al agua.

Así mismo realizará, con la autonomía que la Ley le reconoce, la función de policía sobre los aprovechamientos hídricos integrados en la Junta Central, sin perjuicio de cualquier otra actuación que proceda respecto de aquellos que no estándolo, afecten al aprovechamiento conjunto y coordinado en desarrollo de las normas que sean de aplicación.

Ostentará la titularidad y realizará la gestión de las concesiones administrativas que puedan otorgársele, inclusive en régimen de servicio público, y la explotación y conservación de las infraestructuras hidráulicas que sean de su titularidad.

Artículo 7.- Atribuciones.

La Junta Central tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar en juicio a la colectividad, ya como actora, ya como demandada, cuando se trate de asuntos que conciernan a la Junta Central. Tal representación

se extenderá igualmente a la interposición y tramitación de recursos y cualesquiera otros actos en vía administrativa.

- b) Representar a la colectividad en toda clase de Organismos y Autoridades, en especial ante los órganos de gobierno, gestión y planificación del Organismo de cuenca.
- c) Ordenar y vigilar el uso coordinado y racional de todas las aguas superficiales, subterráneas y no convencionales dentro de su ámbito territorial, sin perjuicio de las facultades que la legislación vigente atribuya en cada momento a los entes locales miembros de la Junta Central.
- d) Conciliar los intereses de los miembros encuadrados en la Junta Central, decidiendo en su caso las reclamaciones correspondientes.
- e) Gestionar los intereses comunes en el aprovechamiento de las aguas de su ámbito territorial y su policía.
- f) Fomentar el estudio y la realización de proyectos que puedan beneficiar los intereses comunes y estudiar todas las iniciativas que en el mismo sentido puedan serle propuestas por algún miembro de la Junta Central.
- g) Emitir el correspondiente informe preceptivo en la elaboración que pueda realizar el Organismo de cuenca del programa de medidas para la recuperación previsto en el artículo 54 de la Ley de Aguas de Andalucía, que afecte al ámbito territorial de la Junta Central.
- h) Participar en los órganos de la Administración Hidráulica, tanto estatal como autonómica que se establezcan, para la defensa de sus intereses realizando la labor de interlocución y coordinación de todos sus partícipes con la Administración Hidráulica.
- i) Ser concesionaria o beneficiaria de todas las aguas con uso común para riego, así como promotora y concesionaria de las obras e infraestructuras hidráulicas de carácter colectivo que sean comunes, dentro su ámbito territorial.

A los efectos del párrafo anterior, se entiende por uso común para riego aquel que vaya a ser destinado a más de un miembro de la Junta Central y que comprende todas las aguas, independientemente de su procedencia, dentro de su ámbito territorial.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de las concesiones que los entes locales partícipes, individualmente o de forma conjunta puedan ser titulares; de los derechos sobre los aprovechamientos reconocidos a los miembros de la Junta Central; y de lo establecido en las disposiciones transitorias del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

- j) Aprovechar de forma conjunta todas las aguas, independientemente de su procedencia dentro de su ámbito territorial sin más limitaciones que los derechos

sobre los aprovechamientos reconocidos a los miembros de la Junta Central; lo establecido en las disposiciones transitorias del Texto Refundido de la Ley de Aguas; y los derechos y facultades que la legislación atribuya en cada momento a los entes locales.

- k) Ser beneficiaria de la expropiación forzosa y de la imposición de las servidumbres que exijan sus aprovechamientos y el cumplimiento de sus fines.
- l) Ser la interlocutora y coordinadora legítima con la Administración Hidráulica competente para solucionar los problemas generales planteados en el ámbito territorial de la Junta Central referidos al uso del agua y a la explotación racional y sostenible de los recursos hídricos, dentro del ámbito de sus competencias.
- m) Ser oída con carácter preceptivo en el trámite de información pública que se realice con motivo de la solicitud de autorizaciones y concesiones que puedan afectar a la Masa de Agua Subterránea 060.014 “Oeste de Sierra de Gádor” dentro de su ámbito territorial.
- n) Las demás previstas en estos Estatutos o en la normativa vigente o que le puedan delegar las Administraciones correspondientes.

Artículo 8.- Disolución y liquidación.

La Junta Central de Usuarios quedará disuelta:

- a) En los supuestos que sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 214 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- b) Por acuerdo de la mayoría de los miembros en el caso de la pérdida de alguno o todos aquellos elementos que la configuran y determinados como esenciales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del TRLA, así como en las demás causas previstas en la misma.

Acordada la disolución en Asamblea General y una vez aprobada la extinción por el Organismo de cuenca, la Junta Central de Usuarios procederá a la liquidación de los bienes patrimoniales que, en su caso, tuviera a su nombre con arreglo a lo dispuesto en el Código Civil para la liquidación de las Sociedades.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CENTRAL DE USUARIOS

Artículo 9.- Miembros de la Junta Central de Usuarios.

Podrán ser miembros de la Junta Central de Usuarios, previa solicitud, las personas físicas o jurídicas, usuarias de los aprovechamientos, tanto los existentes como los que se

incorporen en un futuro, de aguas subterráneas, superficiales, y no convencionales, cuyas captaciones estén situadas dentro de su ámbito territorial.

En concreto, podrán ser miembros de la Junta Central: las Comunidades de regantes constituidas o en trámite de constitución, las entidades de gestión de aguas subterráneas catalogadas como privadas, los centros industriales y demás usuarios colectivos o individuales que gestionen un aprovechamiento de agua dentro de su ámbito territorial.

Los miembros de la Junta Central conservarán los derechos sobre los aprovechamientos hídricos que tengan reconocidos conforme a la legislación vigente en materia de aguas, los derechos que tengan atribuidos o vengan disfrutando en virtud de la normativa previa a la entrada en vigor de la Ley de Aguas de 1985, y aquellos aprovechamientos hídricos para abastecimiento para consumo humano que se vengan gestionando por las entidades locales y supramunicipales o que puedan gestionar en el futuro de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

La Junta Central colaborará en la regularización de los aprovechamientos de los miembros actuales o futuros que no tengan completa su legalización o inscripción.

Los miembros en cada momento de la Junta Central son los que figuran en el Padrón de Usuarios que figura como Anexo I a los presentes Estatutos.

Artículo 10.- Padrón de Usuarios.

La Junta Central dispondrá de un Padrón de Usuarios que servirá de base para el justo reparto de los distintos tipos de cuotas y resto de aprovisionamientos, el número de votos de cada partícipe y cualquier otro dato necesario para el buen funcionamiento de la corporación. En el Padrón de Usuarios se consignarán todos los miembros de la misma y contendrá como mínimo, los títulos, aprovechamientos y características de todos y cada uno de los miembros de la Junta Central, con expresión de su perímetro de riego en su caso, así como la proporción en que cada uno deba contribuir a sufragar los gastos de la Junta Central y su correspondiente número de votos en la Asamblea General, y en el que se hará constar si están en pleno uso de sus derechos o si tiene alguno o algunos restringidos conforme lo dispuesto en estos Estatutos.

El Padrón de Usuarios se mantendrá actualizado permanentemente, sin que la actualización tenga la consideración de modificación de los Estatutos. A tal fin los miembros comunicarán a la Junta Central cualquier variación que se produzca en sus datos a la mayor brevedad posible.

La Junta Central podrá requerir de sus miembros copia de su documentación legal, relativa a su funcionamiento como Estatutos, Ordenanzas, o escrituras, a las autorizaciones de uso del agua de las que sea titular, relación de sus aprovechamientos, NIF, planos de sus perímetros de riego y de las infraestructuras de riego, el censo pormenorizado de las

parcelas que formen parte de su perímetro de riego, así como cualquier otra que pueda considerarse relevante para el buen funcionamiento de la Junta Central.

La Junta Central dará el tratamiento que corresponda en aplicación de la legislación vigente en materia de protección de datos a la información y los datos que intercambie con sus partícipes.

Artículo 11.- Adquisición de la condición de miembro o partícipe.

El ingreso de un nuevo miembro en la Junta Central de Usuarios exigirá la previa adopción, por mayoría simple de su Asamblea o Junta General, del pertinente acuerdo en el que se haga constar el compromiso expreso y formal de cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Junta Central y los acuerdos de sus órganos de gobierno, y de satisfacer las cuotas o derramas que sean procedentes.

Para el ejercicio de sus derechos en la Junta Central todos los usuarios, colectivos o individuales, deberán formalizar la solicitud de integración en la misma que deberá formularse por escrito con la firma del representante legal de la entidad o del usuario individual solicitante y designando un domicilio y una dirección de correo electrónico para la práctica de notificaciones electrónicas.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) En el caso de usuarios colectivos: certificado del acuerdo tomado en Asamblea General de la misma para la integración; copia de la resolución de constitución si la hubiere; copia de los Estatutos u Ordenanzas vigentes; copia del título donde conste el derecho al uso del agua; copia del CIF de la entidad; plano de la zona regable y de la red de riego con indicación de las tomas de agua; y copia del archivo donde figure el polígono, la parcela y la superficie de las tierras regables.
- b) En el caso de Municipios: certificado de acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, copia del título donde conste el derecho al uso del agua y plano donde consten los aprovechamientos, así como las tomas de agua y redes principales.
- c) En el caso de usuarios individuales: copia del DNI, si es persona física, o del CIF, si es persona jurídica; copia de la autorización que le otorga derecho al uso del agua, plano de la superficie de la finca regable y certificación donde conste el número de polígono y parcela de la finca regable.

Una vez registrada la solicitud de integración, la misma se llevará a la siguiente Junta de Gobierno que se celebre donde se adoptará el acuerdo sobre su integración que especificará el porcentaje en que deba contribuir a sufragar los gastos de la Junta Central y su correspondiente número de votos, procediendo a su inscripción en el Padrón de Usuarios y comunicándoselo al interesado.

Una vez cumplidos los requisitos del párrafo anterior, el solicitante pasará a ser miembro de la Junta Central en plenitud de todos los derechos y obligaciones previstas en estos Estatutos. No obstante, la Junta de Gobierno tendrá la obligación de informar en la siguiente Asamblea General que se celebre para que la admisión sea ratificada por esta.

Todas aquellas entidades y personas que a la entrada en vigor de los presentes Estatutos hubieren formalizado su adscripción voluntaria no tendrán que solicitar nuevamente la misma, sin perjuicio de la actualización de los datos o de la aportación de la documentación que proceda.

Artículo 12. Derechos de los miembros.

Son derechos de los miembros o partícipes:

- a) Elegir y ser elegidos para los distintos cargos y órganos de la Junta Central, conforme al régimen electoral establecido en estos Estatutos.
- b) Utilizar los servicios técnicos de protección, coordinación y asesoramiento de carácter profesional, económico y social que disponga la Junta Central en las condiciones que establezca la misma.
- c) Informar y ser informado de cuantas actividades realice la Junta Central y todo aquello que pueda afectarle.
- d) Recabar la información relativa a los asuntos que por cualquier circunstancia afecten a sus intereses particulares.
- e) Formular peticiones, propuestas y cursar solicitudes a sus órganos de gobierno, dentro de lo regulado en estos Estatutos.
- f) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.
- g) Recurrir, los actos y/o acuerdos de los órganos de la Junta Central, en los términos establecidos en los Estatutos.
- h) Requerir de los órganos competentes de la Junta Central actuaciones concretas en los asuntos que les conciernan.
- i) Recurrir al Jurado de Aguas a fin de resolver las controversias en asuntos relativos a las aguas en los términos establecidos en los Estatutos y su Reglamento.
- j) Solicitar y obtener certificaciones acreditativas del derecho y el uso del agua dentro del ámbito de la Junta Central, así como certificados o copias simples de los actos o acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la misma.
- k) Cualesquiera otros establecidos en los Estatutos, en los Reglamentos y demás normas de aplicación.

El derecho a ser elegidos para los distintos órganos y cargos, y disfrutar de los derechos previstos en el apartado b) del párrafo anterior, únicamente podrán ser ejercidos por aquellos miembros que estén al corriente en el pago de sus recibos o cuotas.

A estos efectos se entenderá que el miembro está al corriente de pago en todo caso cuando se halla acordado con él un aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda, y se esté cumpliendo el calendario de pago.

Artículo 13.- Deberes y obligaciones de los miembros.

Son deberes y obligaciones de los miembros o partícipes:

- a) Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Junta Central, sin perjuicio del derecho a impugnarlos mientras no sean suspendidos o anulados.
- b) Cumplir los fallos, laudos, y acuerdos dictados por el Jurado de Aguas, sin perjuicio del derecho a impugnarlos en los términos establecidos en los Estatutos y mientras no sean suspendidos o anulados.
- c) Cumplir las instrucciones y circulares internas de carácter técnico que puedan dictarse.
- d) Contribuir de forma proporcional según la cuota que le corresponda al sostenimiento de las cargas comunes de la Junta Central, o en los términos que se acuerde conforme a lo establecido en estos Estatutos, bien tengan estas la consideración de cuotas ordinarias o extraordinarias, o cualquiera otra, debidamente aprobadas.
- e) Dar cuenta a los órganos de la Junta Central de cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar a los intereses de la colectividad.
- f) En el caso de entidades y usuarios partícipes de uso agrícola, dar cuenta de forma inmediata a la Junta Central de cualquier alteración que se produzca respecto de la superficie que integra la zona regable, así como cualquiera otro dato que haya de figurar en el Padrón de Usuarios.
- g) Disponer de equipos de medida así como otros elementos de control de parámetros hidrogeológicos en apoyo al control y seguimiento del estado de la Masa de Agua Subterránea 060.014 "Oeste de Sierra de Gádor" dentro de su ámbito, en cada una de las tomas, y mantener, reparar y sustituir dichos equipos.
- h) Permitir el acceso del personal autorizado por la Junta Central a sus instalaciones cuando sea necesario a fin de verificar los equipos referidos en la letra anterior, e incluso para efectuar su reparación o sustitución con carácter subsidiario.
- i) A prestar la colaboración y suministrar toda la información que les sea requerida por la Junta Central en el desarrollo de sus competencias.
- j) A mantener sus instalaciones y redes de distribución en buen estado, con objeto de facilitar el uso de las aguas y evitar pérdidas excesivas.
- k) Cualesquiera otras establecidos en la legislación, en los Estatutos, en los Reglamentos y en los acuerdos adoptados por los Órganos de gobierno de la Junta Central.

Artículo. 14.- Pérdida de la condición de miembro.

La condición de miembro de la Junta Central se perderá por el cese en la titularidad del aprovechamiento o que renuncie voluntariamente a serlo, salvo que esté obligado a formar parte de la Junta Central por disposición legal o administrativa.

En todo caso, antes de causar baja en la Junta Central deberá identificar al nuevo titular, si se tratase de una transmisión y cumplir las obligaciones pendientes para con la corporación renunciando, en su caso, al uso del agua si no es titular del mismo.

Las entidades miembros se separarán por su disolución o por acuerdo tomado por el órgano competente según sus normas internas de funcionamiento. En todo caso, se deberán cumplir las obligaciones pendientes para con la Junta Central y renunciar al aprovechamiento del agua del que la Junta Central sea titular.

Artículo 15.- De las relaciones de la Junta Central de Usuarios con las entidades y usuarios partícipes.

Las notificaciones y actos de comunicación de la Junta Central a sus partícipes se practicarán preferentemente por medios electrónicos y con arreglo a las formas y contenido previsto en estos Estatutos y en su defecto en la legislación de procedimiento administrativo.

La Junta Central dará tratamiento que corresponda en aplicación de la legislación de protección de datos a la información y los datos que intercambie con sus partícipes.

La Junta Central podrá contar con una página web y un portal de transparencia en la que se posibilitará el acceso de los partícipes a la información que sea de su interés así como a los diferentes servicios que puedan establecerse. Su contenido seguirá las directrices marcadas por la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La Junta Central, contará con un Registro y un Archivo electrónicos, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente de procedimiento administrativo.

Los partícipes se acreditarán ante la Junta Central a través de los medios de identificación y firma electrónicos previstos en la legislación vigente de procedimiento administrativo.

Artículo 16.- Circulares internas, campañas, publicaciones y servicios de coordinación de la Junta Central.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen la Junta Central podrá, a propuesta de la Junta de Gobierno, emitir Circulares internas al objeto de establecer protocolos, directrices

y/o criterios técnicos en relación a las obras, instalaciones e infraestructuras hidráulicas así como a los aprovechamientos y sus regímenes. Dichas Circulares de serán de obligado cumplimiento para todos miembros, siempre que sean de interés común.

La Junta Central podrá realizar y participar en las campañas divulgativas o informativas que considere necesarias, siempre que tengan por objetivo una mejora en el uso del agua.

También podrá organizar charlas, Seminarios y Jornadas formativas e informativas para una mejora en la gestión de los recursos hídricos por sus miembros.

La Junta Central podrá implantar, para beneficio de sus miembros, servicios de coordinación que supongan una ventaja para los mismos.

TÍTULO TERCERO

ÓRGANOS DE LA JUNTA CENTRAL DE USUARIOS

Artículo 17.- Los Órganos de la Junta Central de Usuarios.

El gobierno y la administración de la Junta Central corresponderán a:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) El Jurado de Aguas.

Estos órganos realizarán su función con sujeción a lo establecido en estos Estatutos y en los Reglamentos de desarrollo, en la normativa estatal y autonómica en materia de aguas y demás normas que sean de aplicación.

CAPÍTULO I.- LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18.- Atribuciones de la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano soberano de la Junta Central y está constituida por la totalidad de los miembros de la misma, ya estén presentes o representados.

La Asamblea General estudiará y resolverá todos los asuntos que afecten a la Junta Central y dispondrá de todas las facultades no atribuidas específicamente a algún otro órgano de la misma, teniendo en todo caso las siguientes funciones y atribuciones:

- 1.-La aprobación y reforma de los presentes Estatutos y Reglamentos que los desarrollan, con sujeción a las normas y respeto a todas las opiniones de los usuarios, y sometiendo su aprobación al Organismo de cuenca.
- 2.-La elección del Presidente y Vicepresidente de la Junta Central, que lo serán también de la Junta de Gobierno.

- 3.-La elección de los Vocales, titulares y suplentes, de la Junta de Gobierno y del Jurado de Aguas y la de los representantes en el Organismo de cuenca y otros organismos, de acuerdo con la legislación específica en la materia.
- 4.-El nombramiento y separación del Secretario de la Junta Central.
- 5.-El examen de la Memoria y aprobación de los Presupuestos de gastos e ingresos, ordinarios y extraordinarios, y el de las cuentas anuales de la Junta Central, presentados ambos por la Junta de Gobierno.
- 6.-La aprobación de las distintas cuotas y derramas a satisfacer por los miembros de la Junta Central, propuestas por la Junta de Gobierno, dentro de las normas comprendidas en estos Estatutos.
- 10.-La adquisición y enajenación de bienes, sin perjuicio de las facultades que, en este aspecto, competen a la Junta de Gobierno.
- 8.-La aprobación de los proyectos de todo tipo de obras preparados por la Junta de Gobierno y la decisión de su ejecución. Todo ello sin perjuicio de la decisión previa que pueda adoptar la Junta de Gobierno cuando concurren causas de urgencia, que deberá ser llevada en todo caso a la siguiente Asamblea General que se celebre para que sea informada de ello.
- 11.-La aprobación del ingreso en la Junta Central de cualquiera que cumpla los requisitos para formar parte de la misma y así lo solicite, y el informe preceptivo para el Organismo de cuenca en el supuesto de que algunos de sus usuarios deseen abandonar la presente Junta Central para constituir una nueva o integrarse en otra distinta.
- 12.-La autorización previa, sin perjuicio de la que corresponda otorgar al Organismo de cuenca, a usuarios o terceras personas para realizar obras en presas, captaciones, conducciones o instalaciones de la Junta Central con el fin de la mejor utilización del agua.
- 13.- La autorización previa, sin perjuicio de lo que se resuelva por el Organismo de cuenca en el expediente concesional que proceda, para utilizar para producción de energía los desniveles existentes en las conducciones propias de la Junta Central
- 14.-Decidir acerca de la separación de miembros, dentro del marco establecido por estos Estatutos.
- 15.-La solicitud de nuevos sondeos y/o aprovechamientos, concesiones y autorizaciones.
- 16.-Solicitar los beneficios de la expropiación forzosa y la imposición de servidumbres a favor de la Junta Central.
- 17.- Aprobar el Informe previo de la Junta Central de Usuarios, sobre la afección de otros aprovechamientos ya existentes, preceptivo para que el miembro que así lo solicite, pueda construir un nuevo pozo o captación.

18.-Conocer y autorizar en su caso, los contratos de cesión de derechos de uso del agua que realicen sus miembros entre sí, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

19.-Aprobar el cambio de domicilio social.

20.-La decisión sobre los asuntos propuestos por cualesquiera de los usuarios o por la Junta de Gobierno.

21.-Cualquier otra facultad atribuida por los Estatutos, Reglamentos de desarrollo y cualquier otra disposición vigente.

Artículo 19.- Clases de Asambleas y su convocatoria.

La Asamblea General puede tener carácter ordinario o extraordinario.

La Asamblea General se reunirá obligatoriamente, con carácter ordinario, dos veces al año, la primera dentro del primer trimestre del año; y la segunda dentro del cuarto trimestre.

La Asamblea General ordinaria a celebrar el primer trimestre tratará, como mínimo, de los siguientes asuntos:

- Del examen y aprobación de la Memoria del año anterior que habrá de presentar la Junta de Gobierno.
- Del examen y aprobación de las Cuentas anuales del ejercicio anterior presentadas por la Junta de Gobierno.

La Asamblea General ordinaria a celebrar en el último trimestre, tratará como mínimo de los siguientes asuntos:

- Del examen y aprobación de los Presupuestos de gastos e ingresos, ordinarios y extraordinarios para el año siguiente preparados por la Junta de Gobierno.
- De la aprobación de los proyectos de obras y de los programas de actuación de la Junta Central
- De la elección de los cargos que hayan de renovarse por fin de mandato.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, cuando lo acuerde la Junta de Gobierno, lo exijan los Estatutos o, lo solicite en escrito razonado bajo su firma, al menos, un cincuenta por ciento de los votos, debiendo de celebrarse en un plazo máximo de tres meses desde la solicitud.

En la Asamblea General no podrá tratarse ningún asunto que no haya sido incluido previamente en el orden del día. No obstante, cualquier miembro podrá proponer un nuevo asunto que será tratado en la inmediata Asamblea, si ésta lo acuerda por mayoría.

En la convocatoria de Asamblea General se señalará el día, hora, lugar de celebración y el Orden del día.

La convocatoria, tanto de las sesiones ordinarias como extraordinarias se hará por el Presidente de la Junta Central con al menos quince días naturales de anticipación, mediante anuncios en la sede de la Junta Central, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Berja. Las citaciones se cursarán por correo electrónico a la dirección designada a tal efecto por cada miembro.

El señalamiento en segunda convocatoria se hará como mínimo para media hora más tarde de la fijada para la primera.

Artículo 20.- Válida constitución de la Asamblea.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representados por título suficiente, la mitad más uno de los votos de la Asamblea.

En segunda convocatoria, podrá celebrarse cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 21.- Constitución, representación y derecho de voto.

La Asamblea General está formada por los Presidentes o Vicepresidentes y, en su caso, por los representantes que cada miembro hayan designado al efecto. Cada miembro designará un representante titular más otro suplente, para los casos de ausencia, cese de funciones o imposibilidad, comunicando a la Junta Central cualquier variación en los mismos.

La elección de los representantes se realizará en la forma que tengan por conveniente cada partícipe, respetando los principios de representatividad proporcional y estructura democrática.

La representación voluntaria podrá ser conferida de conformidad con lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo vigente pudiendo acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. Salvo limitación en contrario establecida al otorgarle la representación, el representante voluntario se considerará facultado para participar en la adopción de cualquier acuerdo de la Junta Central, pero en ningún caso podrá sustituir al representado en el desempeño de un cargo de la propia Junta Central ni ser elegido para ocuparlo.

Los representantes ostentarán todos los votos que correspondan a su entidad.

Artículo 22.- Número de votos de cada miembro en la Asamblea General.

El número de votos que corresponden a cada miembro en la Asamblea General, será el que resulte de la aplicación de las reglas contenidas en el ANEXO I del Real Decreto

849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Caudal virtual (*) - l/s	Número de votos
De 0,5 hasta 1	1
De 1 hasta 2	2
De 2 hasta 3	3
De 3 hasta 5	4
De 5 hasta 8	5
De 8 hasta 12	6
De 12 hasta 16	7
De 16 hasta 20	8
De 20 hasta 25	9
De 25 hasta 30	10
De 30 hasta 35	11
De 35 hasta 40	12
De 40 hasta 48	13
De 48 hasta 56	14
De 56 hasta 64	15
De 64 hasta 72	16
De 72 hasta 80	17
De 80 hasta 90	18
De 90 hasta 100	19
De 100 en adelante	19 más un voto por cada 25 l/s o fracción

Cuando se trate de regadíos, el caudal virtual será igual al caudal teórico concedido. Si éste no estuviese determinado, se considerará como caudal virtual el de 0,8 l/s por cada hectárea acreditadas a la Junta Central con derecho a riego.

Cuando se trate de abastecimiento de agua a poblaciones, el caudal virtual será igual a 10 veces al caudal teórico concedido. Si este no estuviese determinado, se considerará como caudal virtual el de 25 l/s por cada 1.000 habitantes.

Cuando se trate de aprovechamientos industriales que no consuman agua, el caudal virtual será igual a la décima parte del caudal teórico.

Para cualquier otro tipo de aprovechamiento, el caudal virtual será igual al caudal teórico.

A ningún miembro podrá corresponderle un número de votos que signifique un 50% del conjunto de todos los usuarios, a pesar de que, por su peso específico, participe en los gastos de la Junta Central con más de ese porcentaje.

Artículo 23.- Delegación de voto en la Asamblea General.

Cualquier miembro podrá delegar sus votos en la Asamblea General a otro miembro de pleno derecho en la Junta Central. A tal fin bastará con una simple autorización por escrito que deberá contener los datos de identificación, firmas y en su caso sellos tanto del

miembro delegante como del delegado, así como la indicación de la Asamblea para la que se realiza. Dicha delegación deberá ser bastanteadada por el Secretario de la Junta Central, con anterioridad al comienzo de la Asamblea General para la que se realizó.

Las delegaciones se emitirán bajo responsabilidad del delegante, respondiendo el delegado, tanto civil como penalmente, de la autenticidad de los datos consignados en la delegación.

Artículo 24.- Nombramiento de Comisiones.

La Asamblea General podrá nombrar Comisiones, en especial de carácter técnico, con fines específicos, que deberán ser dirigidas y presididas por un miembro de la Junta de Gobierno.

Artículo 25.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos, como norma general, se adoptarán por mayoría absoluta de votos, computados de acuerdo con lo estipulado en la Ley y lo establecido en estos Estatutos.

Bastará la mayoría simple de votos de los miembros presentes o debidamente representados cuando los acuerdos se adopten en Asamblea constituida en segunda convocatoria

Se exigirá mayoría cualificada de 2/3 de los votos, para la adopción de acuerdos en materia Presupuestaria, sobre la reforma de los Estatutos y/o de los Reglamentos, o para cualquier asunto que pueda comprometer la integridad de la Junta Central, le afecte gravemente, o para cualquier otro que la requiera según los presentes Estatutos.

Las votaciones por regla general serán públicas salvo que por mayoría se acuerden que sean secretas, y los partícipes podrán ejercer su derecho personalmente o por delegación de otro miembro.

Artículo 26.- Vinculación de los acuerdos.

Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General obligan a todos los miembros de la Junta Central, incluso ausentes o disidentes, siendo ejecutivos en la forma y con los requisitos establecidos en la legislación vigente de procedimiento administrativo, sin perjuicio de su posible anulación o suspensión, y pudiéndose recurrir en alzada ante el Organismo de cuenca en el plazo de un mes desde su notificación.

La Junta Central podrá ejecutar por sí misma y con cargo al usuario los acuerdos incumplidos que impongan una obligación de hacer. El coste de la ejecución subsidiaria será exigible por la vía administrativa de apremio. Quedarán exceptuadas del régimen anterior aquellas obligaciones que revistan un carácter personalísimo.

CAPÍTULO II.- LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 27.- Atribuciones de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno, elegida por la Asamblea General, es la encargada del exacto cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, de los propios y de lo contenido en los presentes Estatutos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Aguas.

Corresponde a la Junta de Gobierno la interpretación de las normas de los presentes Estatutos, sin perjuicio de los derechos que asistan a quienes puedan considerarse perjudicados por dicha interpretación.

Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- a) Velar por los intereses de la Junta Central, promover su desarrollo y defender sus derechos.
- b) Nombrar entre sus Vocales al Tesorero y al Presidente del Jurado de Aguas.
- c) Nombrar y separar a empleados de la Junta Central, en la forma que establezca su Reglamento y la legislación laboral, fijando la remuneración que deban percibir y las funciones que a cada uno correspondan.
- d) Redactar la memoria anual y los programas de actuación, elaborar los presupuestos de ingresos y gastos, ordinarios y extraordinarios, proponer las cuotas ordinarias y extraordinarias, y rendir las cuentas anuales, sometiendo unos y otras a la Asamblea General.
- e) Presentar a la Asamblea General la lista de Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Aguas y los cargos que deben cesar en sus cargos con arreglo a los Estatutos.
- f) Ordenar la inversión de fondos con sujeción a los Presupuestos aprobados por la Asamblea General.
- g) Realizar el inventario de la propiedad de la Junta Central, los padrones generales, los planos y la relación de bienes.
- h) Acordar la celebración de Asamblea General extraordinaria de la Junta Central cuando lo estime conveniente.
- i) Someter a la Asamblea General cualquier asunto que estime de interés.
- j) Conservar los sistemas de modulación y reparto del agua común.
- k) Informar a los miembros de la Junta Central de que cumplen la obligación de instalar y mantener en sus aprovechamientos los sistemas de medición y control del agua utilizada.

- l) Disponer la redacción de los proyectos de reparación o de conservación que juzgue convenientes, y ocuparse de la dirección e inspección de los mismos.
- m) Ordenar la redacción de los proyectos de obras nuevas, encargándose de su ejecución una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea General. En casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir a la Asamblea General, podrá acordar emprender, bajo su responsabilidad la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Asamblea General para darle cuenta de su acuerdo.
- n) Dictar las disposiciones convenientes para mejor distribución de las aguas, respetando los derechos adquiridos, y conservar los sistemas de modulación y reparto del agua común.
- o) Establecer, en su caso, los turnos del agua común, conciliando los intereses de los diversos aprovechamientos y cuidando que, en momentos de escasez, se distribuya el agua común del modo más conveniente para los intereses comunitarios.
- p) Hacer que se cumpla el Programa de Actuación de la Masa que sea aprobado por el Organismo de cuenca, adoptando las medidas encaminadas a evitar que se produzca el mal uso o abuso del agua por algunos usuarios en detrimento de otros.
- q) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales que se formulen contra la Junta Central, de acuerdo con la legislación de procedimiento administrativo vigente.
- r) Proponer a la Asamblea General la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de la corporación, así como su modificación y reforma.
- s) Cuantas otras facultades le deleguen la Asamblea General, o le sean atribuidas por los Estatutos y disposiciones vigentes y, en general, cuanto fuere conveniente para el buen gobierno y administración de la Junta Central y el mantenimiento del buen estado cuantitativo y químico de la masa de agua subterránea 060.014 “Oeste de Sierra de Gádor”.
- t) Elaborar y presentar, en su caso, a la Asamblea General el informe técnico anual del estado de la Masa de Agua Subterránea 060.014 “Oeste de Sierra de Gádor” y sus previsiones para el año siguiente.

La Junta de Gobierno podrá nombrar comisiones de estudio y asesoramiento sobre materias concretas, aunque sus decisiones no serán vinculantes.

Artículo 28.- Convocatoria y adopción de acuerdos.

La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria necesariamente una vez cada trimestre. La convocatoria se hará por el Presidente, debiendo mediar cinco días hábiles al menos entre la comunicación de la convocatoria y la fecha de celebración para que los acuerdos que se tomen sean válidos.

La Junta de Gobierno se reunirá en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente o un tercio como mínimo de la Junta de Gobierno con al menos 48 horas de antelación a la fecha de celebración.

La convocatoria se notificará preferentemente a los miembros de la Junta de Gobierno de forma telemática por medio de correo electrónico dirigido a las direcciones que hayan sido designadas a tal fin, en las que figurará el día, la hora y el lugar de celebración; el Orden del día de la reunión así como la documentación necesaria para la toma de acuerdos.

La Junta de Gobierno estará válidamente constituida para la adopción de acuerdos, en las materias de su competencia, si concurren a la misma la mayoría absoluta de sus miembros, incluido el Presidente o Vicepresidente en primera convocatoria. En segunda convocatoria podrá celebrarse cualquiera que sea el número de asistentes.

Si algún Vocal titular no pudiere asistir lo comunicará inmediatamente al Secretario, para que pueda ser citado el Vocal suplente que corresponda.

Como norma general, la Junta de Gobierno intentará adoptar sus acuerdos mediante el consenso, la mayoría absoluta y la mayoría simple de votos, por este orden.

Para la adopción de acuerdos de carácter presupuestario u otros extraordinarios a juicio del Presidente, se requerirá la presencia de 2/3 de los miembros de la Junta de Gobierno, y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta.

A los acuerdos de la Junta de Gobierno les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 26 sobre los de la Asamblea General.

Artículo 29.- Composición de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno se compondrá por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Junta Central, y por los siguientes Vocales:

- Un Vocal por cada uno de los siete sectores de riego en que se encuentra dividido el ámbito territorial de la Junta Central y que se detallan en el Anexo II de estos Estatutos.
- Un Vocal por los usuarios individuales.
- Un Vocal por el Ayuntamiento de Berja, que será el Alcalde de Berja o el concejal en quien éste delegue.

El ejercicio de los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Junta Central es incompatible con el de Vocal, titular o suplente, de la Junta de Gobierno y del Jurado de Aguas.

Por cada Vocal titular se elegirá un suplente que lo sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

Actuará de Secretario con voz y sin voto quien lo sea de la Junta Central.

Artículo 30.- Requisitos para ser cargo de la Junta Central.

Para ser cargo de la Junta Central, titular o suplente, es necesario:

- 1) Ser mayor de edad.
- 2) Hallarse en pleno goce de los derechos civiles.
- 3) No estar procesado criminalmente.
- 4) No hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades al respecto para cargos públicos establecidas en la legislación vigente.
- 5) Ser representante legal de una entidad partícipe de la Junta Central o ser usuario individual que gestione un aprovechamiento de agua ubicado dentro de su ámbito territorial.
- 6) No ser por ningún concepto deudor y acreedor de la Junta Central, ni tener con la misma ningún litigio. En el caso de ser representante de una entidad partícipe, se entenderá que la misma es deudora de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 31.- Duración de los cargos.

La duración del mandato de todos los cargos elegibles por la Asamblea General será de cuatro años con posibilidad de reelección.

La renovación de los cargos se producirá por mitades cada dos años de la siguiente forma:

- En la primera, que se producirá a los 2 años de la primera elección, se renovarán los cargos de Vicepresidente de la Junta Central; a los Vocales, titulares y suplentes, de la Junta de Gobierno de los sectores de riego pares y a los que representen a los usuarios individuales.
- En la segunda, que se producirá a los 4 años de la primera elección, se renovarán los cargos de Presidente de la Junta Central y a los Vocales, titulares y suplentes, de la Junta de Gobierno de los sectores de riego impares.
- La renovación del Vocal de la Junta de Gobierno nombrado por el Ayuntamiento de Berja acaecerá cuando se produzcan las elecciones municipales.

- En el caso de que el cargo de Presidente de la Junta Central recayese en el Alcalde de Berja, y si este cambiase tras unas elecciones municipales, automáticamente se producirá la sustitución por el nuevo hasta el fin del periodo de mandato que faltase.

La Junta Central informará al Organismo de cuenca de los nombramientos de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Central cuando se produzcan las elecciones y las renovaciones sucesivas en los cargos.

Artículo 32.- Carácter de los cargos.

El ejercicio de los cargos de la Junta Central es honorífico y gratuito. No obstante, la Asamblea General podrá acordar el abono de los gastos que supongan a los partícipes el desempeño de los mismos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior el desempeño de los cargos de Secretario y Tesorero, que podrán ser retribuidos dentro de los límites fijados por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 33.- Cese de los cargos.

El Vocal titular que pierda alguna de las condiciones necesarias para ocupar su cargo, cesará automáticamente en sus funciones y será sustituido por el vocal suplente que haya sido designado en su caso.

El Vocal que, sin causa justificada a juicio de la Junta de Gobierno, no asistiera a 3 reuniones consecutivas o a 5 alternas en el curso de 1 año, cesará automáticamente en el cargo, siendo sustituido por el Vocal suplente designado en su caso.

Artículo 34.- Presidencia.

Compete al Presidente de la Junta Central y de su Junta de Gobierno el ejercicio de las siguientes funciones, además de las ya contempladas en estos Estatutos:

- a) Ostentar la representación de la Junta Central en juicio y fuera de él, otorgando a tal fin poderes a Procuradores o Abogados y suscribiendo en nombre de aquella los contratos que le afecten.
- b) Actuar en nombre y representación de la Junta de Gobierno en toda clase de asuntos que sean competencia de la misma.
- c) Convocar, presidir y dirigir las sesiones y reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, decidiendo las votaciones en caso de empate.
- d) Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos adoptados tanto por la Asamblea General como por la Junta de Gobierno.

- e) Comunicar los acuerdos adoptados por la Asamblea General a la Junta de Gobierno y al Jurado de Aguas para que los ejecuten en los asuntos que les concierne, cuidando de su exacto cumplimiento.
- f) Autorizar con su firma las Actas y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, dar el visto bueno a las certificaciones emitidas por la Secretaría, así como rubricar los libros oficiales de la Junta Central.
- g) Firmar y expedir los libramientos contra la tesorería y poner el “páguese” en los mismos.
- h) Acudir ante toda clase de Autoridades y organismos oficiales instando la adopción de las medidas que considere necesarias para la mejor defensa de los intereses de la Junta Central.
- i) La delegación en uno o varios vocales de algunas funciones o asistencias que estime oportunas, siempre que, por su naturaleza, admitan tal delegación.
- j) La constitución de la Comisiones de estudio que haya propuesto la Junta de Gobierno y considere precisas, así como la asistencia a las mismas, en su caso.

Artículo 35.- Vicepresidencia.

El Vicepresidente de la Junta Central y de la Junta de Gobierno, sustituirá al Presidente de ambas, en casos de vacante, ausencia, enfermedad o delegación expresa de funciones.

En el supuesto que, por cualquier circunstancia anómala, no hubiera Presidente ni Vicepresidente el cargo lo ejercerá el Vocal de mayor edad de la Junta de Gobierno que deberá convocar elecciones a tal objeto en el plazo máximo de tres meses desde su nominación.

Artículo 36.- Secretaría.

El Secretario de la Junta Central, también lo es de Asamblea General, de la Junta de Gobierno y del Jurado de Aguas, actuando en todas ellas con voz pero sin voto.

Para ser elegible como Secretario de la Junta Central se requiere disponer de la titulación que acredite los suficientes conocimientos legales y administrativos para desempeñar el cargo. Ejercerá el cargo por tiempo indefinido, teniendo la Junta de Gobierno la facultad de suspenderlo en sus funciones y proponer a la Asamblea General su separación definitiva, mediante la incoación de expediente. Su retribución, así como la de los demás empleados, se fijará por la Junta de Gobierno.

En caso de ausencia, enfermedad o cese del Secretario, le sustituirá temporalmente en sus funciones la persona que a tal efecto designe la Junta de Gobierno.

El Secretario de la Junta Central ejercerá las facultades y obligaciones que le señalen los Estatutos y Reglamentos. Son tareas del Secretario:

- a) Autorizar con el Presidente de la Junta de Gobierno, las órdenes emitidas por éste o de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- b) Ocuparse de la contabilidad de la Junta Central.
- c) Llevar los correspondientes libros foliados y firmados por el Presidente de las Actas de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno y firmarlas así mismo. El Secretario levantará acta de cada reunión, en la que se reflejarán los temas debatidos, las opiniones emitidas, el quórum, así como los acuerdos adoptados. Todas las Actas se transcribirán a su correspondiente Libro de Actas, una vez se hayan aprobado. Las actas de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno se aprobarán en la siguiente sesión de las mismas que se celebre.
- d) Preparar los Presupuestos de ingresos y gastos, ordinarios y extraordinarios, así como el estado de cuentas de la Junta Central.
- e) Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Usuarios, llevando la estadística de todos ellos y de los votos que cada uno represente, incluyendo la expresión de cuotas que cada uno deba satisfacer.
- f) Confeccionar y custodiar todos los Libros y documentos referentes a la Junta Central, así como el sello de la misma.
- g) Autorizar, emitir o certificar con el Presidente documentos que emanen de la Asamblea General o de la Junta de Gobierno.
- h) Realizar todos los trabajos de su cargo y los que le sean encomendados por la Junta de Gobierno o el Presidente.
- i) Las demás actividades relativas a su cargo contempladas en los Estatutos y Reglamentos de la Junta Central y en la normativa vigente de aplicación.

Artículo 37.- Tesorería.

El Tesorero será responsable de todos los fondos de la Junta Central que ingresen en su poder y de todos los pagos que se verifiquen. Los fondos deberán estar siempre depositados en entidades financieras. En la entidad financiera deberán estar autorizados tres miembros de la Junta de Gobierno, uno de ellos necesariamente el Tesorero. Para la disposición de fondos será necesario y bastante la firma de cualesquiera dos de los autorizados.

CAPÍTULO III.- EL JURADO DE AGUAS

Artículo 38.- Atribuciones del Jurado.

Al Jurado de Aguas le corresponde conocer de las cuestiones de hecho que se susciten entre los miembros de la Junta Central en el ámbito de los Estatutos e imponer a los infractores las sanciones reglamentarias, así como fijar las indemnizaciones que deban satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

Las sanciones que imponga el Jurado de Aguas serán pecuniarias, y su importe, que en ningún caso excederá el límite fijado por el Código Penal para los delitos leves, se aplicará a los fondos de la Junta Central.

Artículo 39.- Composición del Jurado.

El Jurado estará constituido por un Presidente, que será uno de los Vocales de la Junta de Gobierno elegido por ésta, y cuatro Vocales titulares, y otros tantos suplentes, elegidos por la Asamblea General, con los mismos requisitos y forma de elección que para ser Vocal de la Junta de Gobierno. Actuará como Secretario el de la Junta Central.

Ningún Vocal podrá ser a la vez de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.

El Presidente convocará las sesiones del Jurado. Estas se celebrarán a iniciativa de aquél, en virtud de denuncia o a solicitud de la mayoría de los Vocales.

Artículo 40.- Procedimiento del Jurado.

Los procedimientos del Jurado serán públicos y verbales y sus fallos, que serán ejecutivos, se consignarán por escrito expresando los hechos y las disposiciones de los Estatutos y/o Reglamentos en que se funden, así como de la cuantía de la sanción, de la indemnización que deba ser satisfecha, de las obligaciones de hacer derivadas de la infracción, y de las costas en su caso.

La ejecución de los fallos del Jurado de Aguas corresponderá a la Junta de Gobierno.

Al objeto de adoptar las decisiones más objetivas sobre los asuntos planteados, el Jurado podrá asesorarse de aquellas personas que tengan los conocimientos técnicos o cualquier otro que a su juicio consideren más idóneos.

Los acuerdos y los fallos dictados se adoptarán por mayoría absoluta de votos del Jurado, siendo necesario para su validez que concurra la totalidad de sus miembros titulares y en su defecto suplentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente del Jurado.

Los fallos del Jurado de Aguas sólo serán revisables en reposición ante el propio Jurado como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente órgano jurisdiccional.

Un Reglamento especial regulará las atribuciones, competencias y obligaciones del Jurado, de sus miembros, así como el procedimiento de las sesiones que deban celebrarse.

TÍTULO TERCERO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 41.- Clases de faltas e infracciones.

Incurrirán en falta por infracción de estos Estatutos que será corregida, en su caso, por el Jurado de Aguas, las cometidas por los miembros contra otros partícipes o contra la propia Junta Central, aunque se realicen sin intención de hacer daño y sólo por imprevisión, abandono o negligencia, sea por acción u omisión.

Se considerarán infracciones:

1. Cualquier acción u omisión que altere o perjudique el uso que corresponda a cualquiera de los miembros o a la colectividad en perjuicio del interés general, así como su mal aprovechamiento, particularmente el incumplimiento de las normas en cuanto al uso del agua que se establezcan.
2. La infracción de cualquiera de los preceptos contenidos en los Estatutos y Reglamentos de la Junta Central, así como la omisión de las obligaciones que se prescriben en ellos mismos o en los acuerdos de sus órganos, y la desobediencia a éstos o a los empleados de la Junta Central en el ejercicio de sus funciones.
3. Cualquier acción u omisión que, en general ocasionen perjuicio a la Junta Central o a sus integrantes.

La definición precisa de las infracciones se desarrolla en el Reglamento de Jurado de Aguas.

Artículo 42.- Sanciones.

Cualquier infracción será juzgada por el Jurado de Aguas, quién estudiará y calificará la misma, imponiendo a los infractores la sanción que estime oportuna de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente así como la reparación o indemnización a que, en su caso, haya lugar.

Si la sanción pecuniaria no fuera satisfecha por el usuario infractor, la Junta de Gobierno podrá realizarla, repercutiendo el coste de esta ejecución subsidiaria al infractor en vía ejecutiva de apremio, así como en los supuestos que imponga la obligación de hacer o no hacer y el declarado infractor se negará a acatarla.

Artículo 43.- Calificación y normas para la aplicación de sanciones.

El importe de las sanciones en ningún caso podrá exceder del límite establecido para los delitos leves en el vigente Código Penal.

Las infracciones se graduarán por el Jurado de Aguas procurando que no sea más beneficioso para el infractor el incumplimiento de las normas que la sanción y restituciones impuestas, correspondiendo las siguientes multas:

- Infracciones Leves: multa de hasta 600 euros.
- Infracciones Graves: multa de 600,01 hasta 6.000 euros.
- Infracciones Muy Graves: multa de 6.000,01 hasta 30.000 euros.

Siempre que la infracción haya causado daños en los bienes de otros usuarios partícipes o de la Junta Central, la sanción contendrá la restitución de los mismos, además de la pertinente indemnización.

Las sanciones se graduarán por el Jurado de Aguas dentro del límite fijado en el párrafo anterior, aplicando el principio de proporcionalidad.

En todos los casos que se imponga el abono pecuniario se podrá fraccionar el pago de la multa, si así es solicitado por el infractor y de acuerdo a su capacidad económica.

El importe de las sanciones impuestas por el Jurado se aplicará a los fondos de la Junta Central. Respecto a las indemnizaciones fijadas se destinarán a favor del declarado perjudicado, sea la Junta Central o un miembro de la misma.

Si las infracciones denunciadas fueran cometidas por personas ajenas a la Junta Central o revistiesen indicios de delito, serán denunciadas por la Junta de Gobierno ante la autoridad judicial o administrativa competente.

TÍTULO CUARTO OBRAS E INVERSIONES

Artículo 44.- Obras de la Junta Central.

Cualquier obra de la Junta Central que exija un gasto extraordinario, tal como el encargo de estudios, proyectos e, incluso, obras de interés general, deberá ser aprobada por la Asamblea General, convocada al efecto, que estudiará y debatirá su oportunidad y conveniencia y ordenará su ejecución. No obstante, la Junta de Gobierno podrá autorizar la realización de obras urgentes, dando cuenta del acuerdo adoptado y su motivación y procedimiento de adjudicación y ejecución en la siguiente Asamblea General que se celebre.

Serán por cuenta de la Junta Central todas las reparaciones de obras de la misma, así como todas cuantas pueda construir o adquirir, y su mantenimiento a fin de que se encuentren siempre en condiciones de servicio, sufragándose los gastos por reparto entre los miembros, en proporción a su superficie o al beneficio directo obtenido con las mismas.

Tendrán carácter de gastos particulares los propios privativos de cada miembro de la Junta Central, que en consecuencia serán sufragados única y exclusivamente por ellos.

El sistema de recaudación será establecido por la Junta de Gobierno.

En el supuesto de que el montante de las obras a realizar sobrepase el 10% del Presupuesto del año anterior, se solicitará el refrendo previo de la Asamblea General.

La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y formación de proyectos de obra de nueva construcción para el mejor aprovechamiento de las aguas que utiliza la Junta Central, pero no podrán realizarse sin la previa autorización de la Asamblea General.

A la Junta de Gobierno corresponde la aprobación de los proyectos de reparación y conservación de las obras o instalaciones de la Junta Central, y su ejecución dentro de los créditos que anualmente se consignen en los Presupuestos que apruebe la Asamblea General.

La Junta Central será beneficiaria de la expropiación forzosa y de la imposición de las servidumbres que exijan su aprovechamiento y el cumplimiento de sus fines, tras conseguir del Organismo de cuenca la declaración de utilidad pública del aprovechamiento y obra singularizada.

Todas la tierras incluidas dentro de la zona regable de la Junta Central, vendrán obligadas a la cesión de los terrenos necesarios para la construcción e instalación de los cauces de distribución o de desagüe necesarios para la total puesta en riego de la zona regable, de lo que directa o indirectamente se van a beneficiar. En caso de ser necesario la construcción de un embalse u otras instalaciones, se procederá a su estudio por parte de la Junta de Gobierno y aprobación por la Asamblea, en su caso.

El señalamiento de estas servidumbres de acueducto o su modificación, corresponderá en todo caso a la Junta de Gobierno. El establecimiento de la servidumbre de acueducto o desagüe en cauces de los usuarios partícipes, se podrá realizar por éstas si así se reconoce en sus propias normas de funcionamiento, o por la Junta de Gobierno a petición y costa del usuario miembro.

Artículo 45.- Procedimiento de contratación y dirección de las obras.

Los procedimientos de contratación de las inversiones, estudios, obras, asistencias técnicas, servicios, etc. que supongan un gasto, se ajustarán, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente de contratos del sector público.

Las obras se realizarán bajo la dirección y vigilancia de la Junta de Gobierno con arreglo a las instrucciones de la Asamblea General.

TÍTULO QUINTO PATRIMONIO Y ACTIVIDAD ECONÓMICA

Artículo 46.- Patrimonio de la Junta Central de Usuarios.

El patrimonio vendrá integrado por los bienes de toda clase y naturaleza que, en su caso, acuerden adquirir los miembros, las asignaciones de las Administraciones públicas y los ingresos que se perciban por cuotas, asignaciones, subvenciones y otros.

El destino de este patrimonio estará dirigido a orientar a los miembros de la Junta Central sobre la mejor forma de emplear los volúmenes de agua disponibles y enseñarles a usarlos con la máxima eficiencia, complementado con el control de los volúmenes de aguas utilizadas mediante los sistemas de medida e instrumentos que disponga la Junta Central para facilitar la actividad a la que está obligada, como lectura de los caudalímetros por su propio personal de campo, inspecciones, todo ello al objeto de poder disponer al servicio de los usuarios de los servicios técnicos, jurídicos, y de policía más idóneos.

Artículo 47.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, esto es, comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre, salvo el primer ejercicio que se iniciará al día siguiente de la resolución administrativa aprobando la constitución de la Junta Central y con igual fecha de finalización.

Artículo 48.- Presupuesto y cuentas anuales.

La Junta de Gobierno, dentro del plazo legal, elaborará un presupuesto para el ejercicio siguiente con la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer y de los ingresos que prevea liquidar durante el ejercicio presupuestario para ser aprobado por la Asamblea General, junto con el informe de gestión y las cuentas correspondientes al ejercicio que se cierra.

Toda la anterior documentación y sus antecedentes podrá ser examinados por los usuarios, a tal objeto se pondrá a su disposición en el domicilio social de la Junta Central con quince días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General que deba aprobarlas.

Artículo 49.- Tipos de cuotas y otras exacciones.

Es cuota la cantidad económica que cada miembro integrante de la Junta Central deberá satisfacer para el sostenimiento de la misma. Puede ser ordinaria o extraordinaria.

Es cuota ordinaria la regular de carácter periódico y como mínimo anual, cuya finalidad es la de sufragar el funcionamiento normal de la Junta Central. Su importe se establecerá de manera proporcional entre todos los miembros en función de lo establecido en el presupuesto anual.

Son cuotas extraordinarias aquellas que se puedan establecer por parte del órgano competente en la Junta Central, cuya finalidad deberá ser la de cubrir gastos imprevistos o sobrevenidos y que no puedan ser cubiertos por las cuotas ordinarias.

Se podrán establecer cuotas adicionales o singulares para cubrir el sobrecoste que para la Junta Central suponga la ejecución de obras o actuaciones concretas a satisfacer por parte de determinados miembros de la misma que se beneficien directa o exclusivamente de ellas, debiendo justificarse dichos importes adecuadamente.

Igualmente, se podrán requerir precios por servicios o gestión y otros aprovisionamientos de fondos, sirviendo estos exclusivamente para cubrir el coste de dichos servicios prestados en los términos establecidos por la Junta de Gobierno.

Para las nuevas altas de usos no inscritos en la Junta Central, podrá exigirse una cuota inicial o cuota de acceso que venga a compensar al resto de usuarios por las inversiones realizadas y la infraestructura no amortizada y existente desde su constitución.

Artículo 50.- Plazos de pago y consecuencias del impago de cuotas y otras exacciones.

El pago de los recibos en concepto de cuotas y derramas deberá ser realizado dentro del periodo de pago voluntario que se indique en el mismo, conforme a la legislación tributaria vigente.

Si una vez transcurrido éste el impago se mantiene, se iniciará el periodo ejecutivo que determinará la exigencia de conformidad con la legislación tributaria de los intereses de demora, de los recargos ejecutivos y en su caso las costas del procedimiento de apremio.

Las deudas a la Junta Central por impago de recibos gravarán con carga real las fincas de las entidades y usuarios partícipes.

Además de lo previsto en los artículos anteriores, la Junta de Gobierno podrá suspender en el uso del agua a aquel partícipe que mantenga el impago en el periodo ejecutivo, calculado según la legislación tributaria vigente, sin perjuicio de acordar la iniciación en su caso la vía administrativa de apremio.

Una vez verificado por la Tesorería de la Junta Central el pago de la obligación principal y en su caso los recargos correspondientes, se procederá a reanudar el suministro de agua.

Para la aplicación del procedimiento de apremio, la Junta Central tendrá la facultad de designar sus agentes recaudadores, cuyo nombramiento se comunicará al Ministerio de Economía y Hacienda, quedando sometidos a las autoridades delegadas de dicho Departamento en todo lo que haga referencia a la tramitación del procedimiento, si bien la providencia de apremio habrá de ser dictada por el Presidente de la Junta Central. La Junta Central también podrá solicitar de dicho Ministerio que la recaudación se realice por medio de los órganos ejecutivos del mismo.

TÍTULO SEXTO

RÉGIMEN ELECTORAL Y MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 51.- Elección de los cargos de la Junta Central de Usuarios.

Cuando haya que elegir cargos comunitarios en Asamblea General, el Presidente de la Junta Central o quien haga las veces ordenará que en la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria se incluya en el Orden del día la celebración de elecciones, exponiendo en la misma los cargos a proveer.

Por la Secretaría de la Junta Central de Usuarios se confeccionará el censo electoral teniendo como base el Padrón de Usuarios, que será expuesto para que pueda ser examinado por los interesados.

Durante los cinco primeros días hábiles a partir de la fecha de publicación en el BOJA de la convocatoria de Asamblea General en la que se produzcan elecciones, los interesados podrán solicitar las rectificaciones que les afecten, dirigiéndose por escrito a la Junta de Gobierno. Cumplido el expresado plazo, la Junta de Gobierno en los cinco días hábiles inmediatos resolverá lo procedente sobre las reclamaciones presentadas.

Una vez resueltas las reclamaciones, la Junta de Gobierno ordenará la exposición del censo electoral definitivo, lo que tendrá lugar como mínimo cinco días antes del señalado para la elección.

También dentro del mismo plazo, podrán ser presentadas a la Junta de Gobierno las distintas candidaturas, para cubrir cada uno de los cargos vacantes, en las que deberá constar el nombre y demás datos del candidato propuesto, la representación que ostenta y en el caso de usuarios de riego agrícola, el sector de riego al que pertenece y para el que se postula.

Las candidaturas presentadas y admitidas se expondrán en el tablón de anuncios de la Junta Central al día siguiente de la finalización del plazo de presentación.

Las elecciones de los cargos se celebrarán respetando el siguiente orden: primero se elegirá al Presidente o al Vicepresidente, según toque renovar, y al Secretario en su caso; seguidamente los vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno que deban de renovarse y finalmente los Vocales titulares y suplentes del Jurado de Aguas que deban de renovarse.

En el caso de que haya varios candidatos para un mismo cargo, antes de iniciarse dicha votación se concederá un turno de palabra para que cada uno pueda exponerla a la Asamblea General.

En la elección de los Vocales de la Junta de Gobierno se seguirá el siguiente orden: primero los miembros de cada sector de riego elegirán al Vocal titular y al suplente de cada uno de ellos que toque renovar; seguidamente, y en el caso de que toque renovar, los usuarios individuales elegirán al Vocal titular y al suplente que les vaya a representar; después se elegirán por todos los electores los Vocales titulares y suplentes del Jurado de Aguas que deban renovarse.

Si en algún sector no se postulase nadie para ser elegido como Vocal de la Junta de Gobierno, se realizará la designación mediante sorteo entre los miembros de cada sector. Igual ocurrirá en el caso de los usuarios individuales.

Se votará por medio de papeletas, que contendrán los nombres y apellidos de los cargos a elegir.

Cada elector depositará en la urna tantas papeletas como votos le correspondan con arreglo al Padrón de Usuarios regulado en estos Estatutos. En el caso de delegación del voto, esta deberá de haber sido bastantada por el Secretario antes del inicio de las votaciones.

El escrutinio de votos estará dirigido por el Presidente de la Junta Central y dos secretarios escrutadores, que serán miembros de la Asamblea elegidos al azar, y será público. Se elaborará una lista por cada grupo, con las personas elegidas ordenados de más a menos votos recibidos. En caso de empate quedará proclamado el candidato de más edad.

Tanto la votación como sus incidencias y resultados quedarán reflejados en el acta de la Asamblea General en la que se efectúe la elección de los cargos que será firmada, además de por el Presidente y el Secretario, por quienes hayan sido secretarios escrutadores.

Los Vocales electos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Aguas tomarán posesión en la primera sesión que se celebre del órgano al que pertenezcan tras la Asamblea General en que produzca la elección.

La designación de los cargos de Tesorero de la Junta Central y del Presidente del Jurado de Aguas cuando toque renovar, se realizará en la primera Junta de Gobierno que se celebre tras el fin del mandato.

Artículo 52.- Moción de censura.

Cuando, a opinión de, al menos un 10% de los usuarios que representen como mínimo el 25% de los votos de la Junta Central, la actuación de la Junta de Gobierno o del Jurado de Aguas no fuese satisfactoria, y así se lo hagan saber al Presidente en escrito motivado, éste convocará en el plazo de cinco días desde la recepción del escrito, una Asamblea General de carácter extraordinario, cuyo objeto será plantear una moción de censura a dichos órganos.

El escrito de moción de censura deberá contener los candidatos que sustituirán a los destituidos en el supuesto que la moción prospere.

Cualquier miembro de la Asamblea podrá presentar otra candidatura alternativa a la propuesta por los promotores de la moción.

La moción prosperará y el órgano cuestionado será cesado si votan en este sentido la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, tomando posesión en esa misma sesión los miembros que compongan la candidatura propuesta alternativa.

De no prosperar la moción de censura, sus signatarios no podrán presentar otra hasta pasadas las próximas elecciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los presentes Estatutos, así como los Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Aguas, comenzarán a regir desde el momento en que sean aprobados por el Órgano administrativo competente.

Tan pronto como se produzca dicha entrada en vigor, el Presidente de la Comisión Redactora convocará Asamblea General extraordinaria para la elección de todos los cargos y órganos de la Junta Central, cesando dicha Comisión en sus funciones.

SEGUNDA.- Una vez constituida la Junta de Gobierno, se elaborará el Padrón de Usuarios y se procederá a la impresión de los Estatutos y de los Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Aguas, repartiendo un ejemplar a cada uno de los miembros de la Junta Central así como tantas copias como sean necesarias a la Administración.

TERCERA.- En el momento en que queden establecidas las cuotas que corresponden a cada miembro, se deducirá la cantidad aportada en concepto de provisión de fondos para la constitución de la Junta Central que hubieran satisfecho en su caso.

CUARTA.- Todos los Anexos de estos Estatutos se actualizarán cuando ocurra el hecho que los modifique, y se ratificarán en la siguiente Asamblea General ordinaria que se celebre.

QUINTA.- Las medidas, pesas y monedas que se empleen en todo lo que se refiere a la Junta Central, serán las legales del Sistema Métrico Decimal, que tiene por unidades el metro, el gramo, el litro, el segundo, así como el euro.

SEXTA.- La intervención y competencia de la Junta Central, y de su Junta de Gobierno se ciñe, exclusivamente, a los bienes de uso comunitario; a partir de ahí los responsables son sus miembros o partícipes.

SÉPTIMA.- La Junta Central comenzará su funcionamiento sin Jurado de Aguas. Este se instaurará en el momento que así lo decida la Asamblea General de la corporación debiendo de elegir a sus Vocales titulares y suplentes.

DISPOSICIÓN FINAL

Estos Estatutos, no dan a la Junta Central ni a ninguno de sus partícipes, derecho alguno que no tengan concedido por las leyes, ni les quitan los que con arreglo a las mismas les correspondan.

ANEXO I Padrón de Usuarios

ANEXO II División del ámbito territorial en sectores de riego